✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En Palacio a [illegible] de Collador, Vezino de esta Villa y morador en la Aldea de la Puebla de esta jurisdiccion, ante V. como mexor proceda= Dijo q. para el bien pco de dha Aldea y sus Comar, me obligo a Amasar 0 fan de Trigo, y panadearlo, a el precio corriente que se panadea para el Comun de esta Villa, con las cualidades de una Ornamento cada una, que el de este Comun acaua detener que por dhas el Trigo desde dha. Aldea, asta aquella, como 1/2 le. lo hasido de costumbre; Y que para el Consumo de dho. panadeo, seme hade dibras por el Depositario de esre Pr.l Pozito el valor diciendo para que Trigo, para comprarlo donde lo encuen tre, y q.e entre defecto, seme haia derecho de el Trigo de dho. Pozito, como a las demas panaderas que vecinan este Comun, para deste modo, q.e no carezca el de dha. Aldea, y sobre. dho Precio corriendo que a las demas; Deste modo que llevo explicado, me obligo a todo ello, y vajo la seguridad y corresponsiva de mis bienes habidos y por haber, y q.e pido se me entregue: Por= AV. pido y Supp.co que haciendo por cierta y berdadera esta Relacion, y vajo las cualidades expresadas, se sirvan admitirme dha. obligacion, dedas el Pan que se necesite a dho. Comun, bajo los referidos corrientes Precios; Que para todo ello imploro el Pedim.to mas util, y necesario en justicia q. pido y juro &a

Fernando Mauri

Salcan

Acuerdo y En La Villa de Ayuda en Fre. dias del mes de Abril mil dos.tos y quarenta años, ante los S.res Alonso Ladron de Guebara Alc.de Ord.o de esta Villa p.r Su Mag.d en el citado Nobo. Benito Sanchez Belchi Alc.de P.r el citado y por el S.r Juan Fernandez Romano Alguacil Regidor de dho. Ayuntam.to y Andres Sanchez Fernandez, y Josef Alcaraz Guisado Jurados, y Leandro Fernandez Sotano Alg.l mayor capitular del Concejo Justicia, y Regimiento de esta Villa